



CERTIFICADO DE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **1752**-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao,

14 NOV. 2017

VISTO:

El Informe Legal N° 1555-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-WRSY, de fecha 06 de noviembre de 2017; la Resolución Jefatural N° 333-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de julio de 2013; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 333-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de julio de 2013, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con los adjudicatarios RAFAEL SANCHEZ GAVIDIA y ROSA OLINDA PALERO DE SANCHEZ, respecto del predio ubicado en la Manzana B, Lote 1, Barrio X, Sector E, Grupo Residencial 2, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01024192, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2016, se publicó el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703; incorpora el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplan *la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos*; en ese contexto se hace indispensable proceder con la ADECUACIÓN, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido Decreto Supremo;

Que, con Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66° del Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, con fecha 02 de agosto de 2013, se procedió a notificar la Resolución Jefatural N° 333-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, a los adjudicatarios RAFAEL SANCHEZ GAVIDIA y ROSA OLINDA PALERO DE SANCHEZ, a fin de que ejerzan su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; sin embargo, se verificó de los actuados administrativos que obran en el expediente, que dichos administrados pese haber sido válidamente notificados, no han interpuesto recurso impugnatorio alguno, conforme se encuentra acreditado en el Memorandum N° 585-2013-GRC-GGR/OTDyA de fecha 17 de setiembre de 2013, que hace remisión al Informe N° 70-2013-GRC-GGR/OTDyA-MP de fecha 16 de setiembre de 2013, emitido por el Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de ésta Corporación Regional; razón por la cual dicha resolución quedó FIRME, conforme a lo estipulado en el artículo 212° del dispositivo legal antes mencionado;

Que, en ese sentido al haber quedado CONSENTIDA la Resolución Jefatural N° 333-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, la presente resolución de adecuación tiene el carácter de INIMPUGNABLE, toda vez que esta confirma los efectos del acto administrativo arriba indicado, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 215.3° del artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS, el mismo que a la letra dice: "No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma".



Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la presente resolución ADECUANDO, por integración la Resolución Jefatural N° 333-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de julio de 2013, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por el solo mérito de la misma;

14 NOV. 2017

Que, no obstante, cabe advertir el error material incurrido en el **Décimo Considerando** de la **Parte Considerativa** de la **Resolución Jefatural N° 333-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 17 de julio de 2013, como se detalla a continuación:

#### PARTE CONSIDERATIVA.

##### DÉCIMO CONSIDERANDO:

**DICE:** “(...); habiéndose constatado en dicha verificación que la Manzana B, es ahora la Manzana L1 y el Lote 1, se ha dividido en tres lotes, el lote 1, 2 y 48 de la citada manzana, siendo poseionaria del lote 1 doña Erika Lucia Timana Timana quien ocupa el 60% del predio y la poseionaria del lote 2 doña María Hernández Castañeda, del lote 48, doña Sara Tananta Ventemilla, que ocupa el 50% del predio, respectivamente, (...);”;

**DEBE DECIR:** “(...); habiéndose constatado en dicha verificación que el lote 1 de la Manzana B, ha variado en cuanto a nomenclatura, denominándose ahora como Manzana 11, conformado por los **Lotes 1, 2 y 48**, de acuerdo a la distribución encontrada en campo, siendo que el lote 1 se encontró en posesión de la señora Erika Lucia Timana Timana, quien ocupa el **60%**, así mismo el lote 2 se encontró en posesión de la señora María Hernández Castañeda, quien ocupa el **16%**, y por último el lote **48**, se encontró en posesión de la señora Sara Tananta Ventemilla, quien ocupa el **24%**, respectivamente, (...);”;



Que, en razón de lo expuesto en el considerando precedente, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, a través de la presente, se rectifica con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material antes indicado;

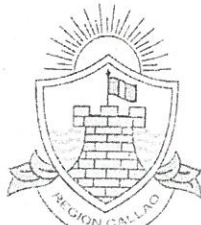
Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao facultó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028, de fecha 20 de diciembre de 2011, y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre de 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ADECUÉSE** por integración la **Resolución Jefatural N° 333-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **17 de julio de 2013**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; así mismo, **RESTITÚYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana B, Lote 1, Barrio X, Sector E, Grupo Residencial 2**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01024192**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA.



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **1752** -2017-GRC/GGR-OGP-UAAP

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
SECRETARÍA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

14 NOV. 2017

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el Asiento N° 00002 de la Partida Registral N° P01024192.

ARTÍCULO TERCERO: RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el Décimo Considerando de la Parte Considerativa de la Resolución Jefatural N° 333-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de julio de 2013, quedando consignado de la siguiente manera:

PARTE CONSIDERATIVA.

DÉCIMO CONSIDERANDO:

"(...); habiéndose constatado en dicha verificación que el lote 1 de la Manzana B, ha variado en cuanto a nomenclatura, denominándose ahora como Manzana 11, conformado por los Lotes 1, 2 y 48, de acuerdo a la distribución encontrada en campo, siendo que el lote 1 se encontró en posesión de la señora Erika Lucia Timana Timana, quien ocupa el 60%, así mismo el lote 2 se encontró en posesión de la señora María Hernández Castañeda, quien ocupa el 16%, y por último el lote 48, se encontró en posesión de la señora Sara Tananta Ventemilla, quien ocupa el 24%, respectivamente, (...);"

ARTÍCULO CUARTO: La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero, Segundo y Tercero por el solo mérito de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE a los administrados con interés, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 210.2 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Gobierno Regional del Callao

CPC. Guillermo Jacinto Castañeda Tarmeño  
JEFE (a) DE LA UNIDAD DE REGISTRO  
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

